LEY Nº 853

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1929

Catastro.- Restablécese su pago en la provincia Yacuma, destinándose su producto a la instalación de luz eléctrica en Santa Ana.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se restablece la obligación de pago del impuesto catastral en la provincia del Yacuma, (Departamento del Beni), quedando sin efecto la exoneración acordada por ley de 2 de abril de 1929, para la gestión de 1930.

El producto de este impuesto se destina para cubrir los gastos de instalación del servicio de luz eléctrica en Santa Ana, capital de la provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de octubre de 1929.

ROMÁN PAZ- DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S.-Alfredo Flores, D.S. Julián V.Montellano,D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de octubre de 1929 años.

H. SILES.- M. Mier y León.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.